



RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2016-00117-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSMAL JOSÉ MOLINA.

DEMANDADOS: ELECTRICARIBE SA ESP.

Riohacha, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso continuar con el trámite procesal fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el Art 372 del Código General del Proceso, no obstante, observa el Despacho que la notificación realizada al llamado en garantía -Mapfre Seguros Generales de Colombia- no se hizo en debida forma, toda vez que de conformidad con la constancia de entrega del aviso allegada por el apoderado de la parte demandada, el formato enviado no cumple con los requisitos impuesto por el artículo 292 ibidem.

En ese orden de ideas, y en aras de salvaguardar el debido proceso, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandada para que, en el término 20 días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la notificación de la demanda y del llamamiento en garantía al representante legal de la empresa Mapfre Seguros Generales de Colombia, en la forma indicada en el artículo 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, so pena de declarar dicho llamamiento ineficaz.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que, en el término 20 días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la notificación de la demanda y del llamamiento en garantía al representante legal de la empresa Mapfre Seguros Generales de Colombia, en la forma indicada en el artículo 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, so pena de declarar dicho llamamiento ineficaz.

SEGUNDO: VENCIDO el término concedido en el numeral anterior, pase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**047bfdc1b687bdcd2425d1f1401ba9161cbeef40673d247e7142934cc45a48c
2**

Documento generado en 22/02/2021 02:42:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**